Rawson, 19 de mayo de 2015.

------ **VISTOS**: ----------

------ Estos autos caratulados: **“B., R. A. c/ A. R. F. y/u otro s/ Laboral”** (Expte. N° 23348-B-2014).---------- **DE LOS QUE RESULTA**: ----------

------ Vienen estos autos a consideración del Tribunal en virtud de la casación interpuesta por Enrique Williams, comprador en subasta (fs. 443/462 vta.) contra la sentencia interlocutoria de la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, registrada bajo el N° 249 del año 2013 (fs. 434/437), y que fuera concedida por SI N° 29/2014 (fs. 465/467vta.).----------

------ El recurrente estructura su recurso en once apartados. En los primeros se refiere al objeto de su presentación, legitimación, definitividad de la sentencia atacada, circunstancias relevantes de la causa y gravamen causado. A partir del octavo, desarrolla la crítica que construye e indica -a su criterio- las infracciones normativas y de forma que se habrían configurado, hace reserva del caso federal; y finalmente, formula el petitorio de rigor.----------

------ Alega como motivos casatorios: quebrantamiento de forma y violación de la ley o doctrina legal por arbitrariedad.----------

------ En relación a la primera indica que no le fueron notificadas resoluciones judiciales que hacen a su interés, y que tal incumplimiento pone en jaque todo el proceso a partir del dictado de la sentencia de primera instancia y sus ulteriodidades. Cita jurisprudencia que considera de aplicación.---------- En cuanto a la arbitrariedad efectúa la crítica desde tres aspectos: -

------ Primero, califica a la sentencia de incongruente (art. 291 inc. d CPCC) y para acreditarlo transcribe dos pasajes de la misma y cita

doctrina.---------- En segundo lugar, sostiene que el Tribunal Ad Quem ha ejercido sus facultades de modo excesivo (art. 291, inc. "e" del CPCC). Destaca que efectuó el depósito del saldo de precio con anterioridad al ejecutado y, también, reproduce párrafos de la sentencia y cita doctrina y jurisprudencia.----------

------ En el tercer aspecto añade que -además- la sentencia es arbitraria por prescindencia de pruebas decisivas para la solución del caso. Arguye que se ha omitido considerar el tiempo en que se efectuaron los depósitos bancarios en la causa. ----------

------ Finalmente, expresa que la Cámara de Apelaciones ha soslayado antecedentes jurisprudenciales, incluso de este Tribunal, que imponen como recaudo para el sobreseimiento del juicio que el depósito del ejecutado sea anterior al pago del saldo del precio por parte del comprador en subasta. ---------- Hace

reserva del caso federal.----------

CONSIDERANDO: ----------

------ **I.** Conforme lo dispone el art. 295 del CPCC, corresponde establecer si el recurso ha sido bien o mal concedido con arreglo a los arts. 289, 291 y 292 del mismo código a los que aquél reenvía.----------

------ **II.** Este Superior Tribunal de Justicia tiene dicho que: "…El escrito de interposición del recurso debe bastarse a sí mismo dado el carácter autónomo que posee; su sola lectura tiene que ser suficiente para la comprensión del caso, para lo cual es preciso que contenga un relato claro y concreto de los hechos relevantes de la causa. Ello para advertir el

vínculo que guardan con las cuestiones que se quieren someter al Tribunal como de índole excepcional…" (conf.: STJCh, SI N° 7/SRE/05, N° 24/SRE/08, N° 57/SRE/09; CSJN, *Fallos*, 304:1728, 306:8 85; 312:1813, entre otros).----------

------ En este caso, el recurso no es autónomo. Una lectura precisa de su contenido no permite conocer, acabadamente, todas las circunstancias trascendentes del

trámite, pues las mismas no se han relatado de manera clara y precisa y del modo que lo exige la normativa aplicable (Acuerdo Plenario N 3821/09). ----------

------ Cabe señalar que mediante el recurso interpuesto se pretende la revisión de un fallo de Cámara dictado en el marco de un incidente que se generó en la etapa de ejecución de sentencia de un proceso laboral. -------

------ En este contexto, la técnica que utiliza el recurrente para relatar los antecedentes no es la apropiada. Se traen al recurso, y de modo pormenorizado, trámites intrascendentes para el análisis del caso y se omiten relatar otros actos procesales relevantes. ----------

------ Así, de la sentencia en crisis no se reseñaron aspectos dirimentes, tales como los argumentos por los que la Cámara revocó el fallo de Primera Instancia y dispuso el sobreseimiento del juicio ejecutivo.--------

------ De igual modo, y solo a título ejemplificativo, no se hace alusión en el relato a la ponderación que efectúa la Alzada del informe bancario obrante a fs. 391 (fs. 435 vta. 3° párrafo). Esta técnica resulta inapropiada cuando -precisamente- se trae dicha cuestión a instancia extraordinaria, y se agravia el impugnante de la supuesta omisión de su apreciación (conf.: fs. 459, punto b.3). ----------

------ Entre otras falencias, se advierte que no se hace alusión alguna a la fundamentación de la sentencia que vincula la solución del caso con la falta de perjuicio al comprador en subasta, en mérito a la indemnización prevista por el art. 598 y sgtes. del CPCC (fs. 436, 3° párrafo). ----------

------ Por lo demás, se tiñe de subjetividades el relato en algunos pasajes, circunstancia que lo aleja de la realidad del proceso (fs. 453, 2° Párrafo).----------

------ En conclusión, con la sola lectura de la pieza recursiva, los defectos apuntados imposibilitan la adecuada comprensión del caso. Ello, porque este Cuerpo en numerosas ocasiones, ha sostenido que el control de las formas en casación es riguroso conforme lo exige el código de rito por ser un remedio extraordinario y el Tribunal debe evitar que en la práctica se lo desvirtúe (conf.: STJCh., SI N° 152/SRE/04; SI 25/SRE/05 entre

otras).---------- **III**. Ahora bien, si se suple la actividad del casacionista y se ingresa en el análisis de las causales por las que la Cámara concedió el recurso es factible adelantar que no se comparte el análisis preliminar que efectuó en el marco del art. 293 del CPCC.----------

------ Relativo al quebrantamiento de formas, el impugnante funda su recurso en la inobservancia de las formas procesales a partir del dictado de la sentencia de primera instancia que denegó el sobreseimiento del juicio requerido por el ejecutado (fs. 407/409). Es decir, desde allí, solicita la nulidad de las actuaciones.----------

------ En este punto cabe señalar, compartiendo doctrina autorizada, que la procedencia de la causal invocada debe apuntar al fallo en crisis por lo que quedan a la vera los procedimientos anteriores al mismo. (conf.: Hitters, Juan Carlos, "Técnica de los Recursos Extraordinarios y de la Casación", Ed. Platense SRL, 2° Edición, Año 1998, p. 633).----------

------ De allí que la fundamentación traída a este recurso, resulta inadecuada. La pretensión de que se anulen actuaciones procesales acontecidas en primera instancia y que precedieron la sentencia atacada, excede el marco del remedio intentado.----------

------- En este caso, de modo puntual es pertinente recordar que las formas procesales han sido creadas para garantizar los derechos de las partes y la buena marcha de las causas, pero no constituyen formalidades sacramentales cuyo cumplimiento inexorable lleva implícita la sanción de nulidad. ----------

------ Es decir, que procurar la nulidad por la nulidad misma constituiría un formalismo inadmisible que conspiraría contra el legítimo interés de las partes y la recta administración de la justicia. De hecho, a criterio de esta Sala, ello ha acontecido en autos (conf.: SCBA, Causa Ac. 23.209, DJBA, v. 113, p. 107 n° 8219, entre otros). ----------

------ No obstante, del análisis de las actuaciones surge que el Señor W. efectuó la compra en subasta del bien inmueble embargado conforme acta de remate de fs. 360. En este acto, manifestó estar radicado en la localidad de Sarmiento, por lo que denunció su domicilio y depositó el valor correspondiente a la seña. A posteriori,

se presentó con patrocinio letrado sin constituir domicilio procesal y realizó manifestaciones relativas al pedido de sobreseimiento del juicio que efectuara el demandado (fs. 403/404) y solicitó su rechazo en mérito al depósito que efectuó a fs. 376. ----------

------ Resulta claro entonces, que el recurrente estaba en conocimiento del pedido de sobreseimiento del juicio por parte del deudor e incluso formó parte del incidente que se sustanció al respecto (fs. 403/404 y 409). Pero, también hay que destacar que el deudor ejecutado dio cumplimiento con el monto correspondiente a la multa prevista a favor del comprador y a los gastos que generó la subasta, según exigencias propias de la norma procesal (art. 589, primer párrafo del CPCC). ---------

------ Asimismo, ningún cuestionamiento se ha realizado en la causa en orden a las sumas depositados por el deudor a fs. 379 y 380. Esto es, por capital, intereses y honorarios; e incluso una suma adicional de Pesos Cinco mil ($ 5000) para las restantes costas del proceso (conf.: fs.378, ap. IV).----------

------- En definitiva, los recaudos para la procedencia del instituto aplicado se encuentran cumplidos; y los depósitos judiciales no fueron controvertidos por insuficientes, tal como lo indicó la Cámara en el fallo apelado (conf.: fs.434 vta., considerando III, tercer párrafo).----------

-------- Es evidente, que el código de rito contempla el ámbito de actuaciones procesales para el comprador en subasta, en cuyo marco está legitimado para actuar, pero indefectiblemente, tales actuaciones deben conjugarse -cuando así corresponda- con los derechos del deudor en la ejecución.----------

------ En otros términos, el comprador en subasta posee una limitada legitimación para ser parte en las incidencias en que se discute la procedencia del sobreseimiento del juicio (art. 589 in fine CPCC y Sosa, Toribio Enrique, “Subasta Judicial”, Librería Editora Platense, año 2000, p. 236).----------

------ Por todo lo expuesto, el recurso interpuesto por el comprador en subasta, por la causal de análisis no tendrá favorable acogida, pues la alegada vulneración a su

derecho de defensa en juicio no se encuentra configurada en la especie.----------
---

------ **IV.** En cuanto a la causal de arbitrariedad, lisa y llanamente, se omitió elaborar una crítica concreta y razonada de los fundamentos
vertebrales de la sentencia en crisis. ----------

------ En otros términos, no cumplió el impugnante con la carga impuesta por la Regla 3, inc. "C", punto. 1, del Acuerdo Plenario N° 3281/09, en concordancia con los arts. 268 y 269 del CPCC. El recurso en este
aspecto se encuentra desierto.----------

------ El eje central del fallo recurrido hace hincapié en la temporalidad del instituto en análisis, es decir, los magistrados sostuvieron que se encontraba vigente la posibilidad del deudor de peticionar el sobreseimiento del juicio. Además, ponderaron las circunstancias especiales del caso y la identidad de fechas en los depósitos efectuados por el comprador en subasta y el ejecutado. ----------
---

------ Así, textualmente, en lo pertinente señalaron: *"Los depósitos se efectuaron el mismo día; circunstancia que no puede ser soslayada atento las disposiciones legales citadas anteriormente y las consecuencias de su aplicación; sobre todo teniendo en cuenta que los plazos procesales de las normas aplicables debe ser contados en días, no en horas (arts. 586, 589, 152 CPr). Con base a estas premisas, el hecho de que se hayan efectuado los dos depósitos judiciales en estos autos en la misma fecha, impide concluir que uno es anterior a otro. Por ende, la facultad del deudor de pagar las sumas exigidas por el art. 589 del CPr a los fines de requerir el sobreseimiento del juicio no había caducado"* (fs. 435 vta, 4° y 5° párrafos). ----------

-------- Finalmente, no se puede dejar de destacar, que en apoyo al argumento central de referencia, los Camaristas trajeron a colación, los modernos lineamientos sobre la humanización de los procesos ejecutivos.----------
---

------ Los fundamentos fueron debidamente abordados en la sentencia, con un adecuado tratamiento de la normativa aplicable al caso concreto y con referencia a citas doctrinarias y jurisprudenciales que resultan de aplicación a la situación suscitada en esta litis. ----------

------ Es más, los argumentos dirimentes son contundentes conforme a las constancias obrantes en autos y son compartidos por esta Sala.--------

------ A mayor abundamiento, es factible manifestar que menos atendible resulta el agravio relativo a la falta de ponderación de pruebas decisivas para la solución del caso. En lo específico, el casacionista sostiene que se ha omitido merituar el informe bancario que obra agregado a fs. 391.--

------ La lectura de la sentencia atacada, revela la inexactitud de tal razonamiento. Así, a fs. 435 vta. tercer párrafo, puede leerse: *"...Los interesados -adquirente y deudor- realizaron sendos depósitos judiciales en el Banco Chubut S.A. el día 2 de agosto de 2011, conforme surge de fs. 375, 379 y 380* ***y del informe de fs. 391****".* ----------

------ Por todo lo expuesto, corresponde declarar inadmisible el recurso interpuesto y no regular honorarios al letrado interviniente en virtud a lo dispuesto por el art. 3, Ley XIII, N° 4 y Regla N° 11, Acuerdo STJCh. 3821/09.----------
-

------ **V.** En consecuencia, conforme al resultado desfavorable de la casación planteada y a una interpretación armónica de los arts. 300 y 301 del CPCC debe declararse la pérdida del depósito de fs. 404 (conf.: STJCh, SI N° 100/SRE/2006, entre otras).----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de
Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ 1°) **DECLARAR** mal concedido el Recurso de Casación de fs. 443/462 y la pérdida del depósito de fs. 442 sin regular honorarios.-----

------ 2º) **REGÍSTRESE**, notifíquese y oportunamente devuélvase. Fdo. Daniel Rebagliati Russell; Jorge Pfleger y José L. Pasutti.----------
Recibida en secretaría el 22/05/2015.----------
Registrada bajo el N° 47/SRE/2015. Conste.----------

Fdo. Claudia Tejada. Secretaria.----------